



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 94

Martes 29 de Abril de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local remitan a este Ministerio los datos estadísticos referentes a los Municipios que se interesan. (Boletín Oficial del Estado del día 23 de Abril de 1941.)

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de las estadísticas de los presupuestos municipales ordinarios de 1941; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1940; a la de la Deuda municipal y situación económica de los Ayuntamientos referidas al 31 de Diciembre de 1940, y a la del Inventario del Patrimonio municipal último.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Deuda y situación económica, así como los del Inventario, a los modelos que se insertan en este *Boletín*.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en los de la Deuda, situación e Inventario, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes

categorías de población de derecho hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 a más habitantes.

Para determinar la población de derecho de cada Ayuntamiento se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España de 1930, aún en vigor, formado por la Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Ayuntamiento sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del pueblo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los estados referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Ayuntamientos de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios.

Respecto a la situación económica, Deuda e inventario del Patrimonio, los Ayuntamientos remitirán sin excusa, en el término de un mes, a las Secciones provinciales de Administración Local, certificaciones con los datos de la situación económica, Deuda, así como el inventario del Patrimonio municipal, en la forma que se detalla en los modelos que se insertan, debiendo indicar la fecha del inventario.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, Interventores y Secretarios, y, muy especialmente, para que al fijar las cantida-

des pendientes de cobro y pago solamente figuren las de las relaciones de Deudores y Acreedores de la liquidación del año 1940.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1940, o sea al resto que quedara en esa fecha de la que se concertó, una vez desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de Diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda en este caso la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo por tanto la llamada «relación de acreedores».

El plazo de remisión de los trabajos a la Dirección General de Administración Local vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y para evitar el retraso que la devolución de trabajos por errores habría de originar, serán comprobadas con el mayor escrupulo las operaciones aritméticas, así como se incluirán los datos de todos los Municipios. Esto, especialmente, se espera del celo de las Jefaturas en el cumplimiento de este importante servicio.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden la debida publicidad, para en su día poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de Abril de 1941.—El Director general de Administración Local, *Antonio Iturmendi*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Administración Local

ESTADÍSTICA DE LA VIDA LOCAL

Sección Especial de Estadística del Ministerio

Provincia de.....

Situación económica en 31 de Diciembre de 1940

Ayuntamientos	Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1940	RESULTAS DE INGRESOS	Suma de Ingresos	RESULTAS DE GASTOS	Superávit	Déficit	DEUDA MUNICIPAL
		Cantidad pendiente de cobro		Obligaciones pendientes de pago			Cantidad que queda en circulación en 31 de Diciembre de 1940

Inventario del Patrimonio municipal

BIENES COMUNALES	FINCAS				VALORES NOMINALES		Otros bienes
	URBANAS		RÚSTICAS				
	Importe de sus tasaciones		Importe de sus rentas anuales		Importe de sus capitales		
Importe de sus aprovechamientos anuales							

1.489

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid****Electricidad**

Examinado el expediente incoado por Leoncio de la Hoz S. A., domiciliado en Medina del Campo, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la Central «Aceñas de Mazariegos», propiedad de la citada Sociedad, hasta la Central de «Pesqueruela»

de la Sociedad Hidroeléctrica de Pesqueruela, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público, solamente por contar con el correspondiente permiso de los particulares afectados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por las Alcaldías respectivas se certifica que durante el plazo de anuncio al público no fué presentada ninguna reclamación en contra de la petición.

Resultando: Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del

proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria, informan también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose

presentado ninguna reclamación en contra de la petición, no debe haber inconveniente en decretar la servidumbre solicitada sobre los terrenos de dominio público solamente.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia, y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 20 de Abril de 1940, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, solamente, que se cruzarán con la línea proyectada, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento de Instalaciones eléctricas.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caduca por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considera nula esta concesión, si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 23 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

1.503

Delegación Regional de Trabajo

Salario del personal femenino

En virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden circular del Ministerio de Trabajo de 3 de Noviembre de 1938, sobre salario mínimo de la mujer obrera, se han concedido a diversas industrias autorizaciones de rebaja de los jornales mínimos que dicha disposición señala dentro de los límites a que se contrae el apartado referido.

Desaparecidas en muchos casos las causas que motivaron estas autorizaciones, y, sobre todo, teniendo en cuenta la tendencia de las reglamentaciones de trabajo últimamente publicadas, de elevación del nivel de vida del personal obrero, vengo en disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1 del próximo mes de Mayo, quedarán nulas y sin valor alguno las autorizaciones concedidas por esta Delegación Regional de Trabajo para rebajar el jornal mínimo de cuatro pesetas del personal femenino para trabajos no sujetos a bases o normas vigentes, o cuando éstas, aprobadas con anterioridad al 1 de Enero de 1938, señalan salarios inferiores.

2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las industrias que se encuentren afectadas por las excepcio-

nes a que se refiere el apartado 5.º de la Orden circular de 3 de Noviembre de 1938 («Boletín Oficial» de la provincia del 26), podrán solicitar de esta Delegación Regional la autorización correspondiente, la cual resolverá en cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran.

Valladolid, 24 de Abril de 1941.—El Delegado Regional.

1.500

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castrodeza

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940, se hallan confeccionadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Castrodeza, 24 de Abril de 1941.—El Alcalde accidental, Angel Casado.

1.508

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Sabino Mañeco Pérez, vecino de Villacid de Campos (Valladolid), la sanción que le fué impuesta en sentencia firme, fecha 21 de Febrero último, en el expediente número 4 de 1937, del Juzgado de Villalón, y 1.434 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que afecta a este expediente; siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan llevado a cabo.

Valladolid, 24 de Abril de 1941.—El Juez civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

1.495

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

García Alonso, Elisa; de 30 años, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en Salamanca, Julián Sánchez, 4,

y después en Valladolid; comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, para ampliar declaración y justificar la preexistencia de lo sustraído, en causa instruida por dicho Juzgado con el número 165 de 1941, sobre hurto, bajo apercibimiento de que, no compareciendo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

1.492

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber. Que en este Juzgado se sigue demanda de menor cuantía promovida por el Procurador don Daniel Domingo Calvo en representación de doña Guillerma Bello Prado, de esta vecindad, contra la herencia yacente de don Fernando Alonso Manso, vecino que fué de esta ciudad, representada por las personas desconocidas e inciertas que se consideren herederos del mismo, sobre reclamación de la suma de ocho mil cuarenta y siete pesetas y nueve céntimos, en cuyos autos, por providencia de hoy, se ha acordado emplazar por medio del presente edicto a dichos demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en expresados autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Luiz Ruiz de Huidobro y Buitrago.—El Secretario, Aniceto Sanz.

1.501—143

MADRID.—NÚMERO 9

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia, número nueve de esta capital, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por don Manuel, doña Carmen, don Antonio y doña Pilar Gómez Ramírez, asistidas ellas de sus respectivos maridos don Rodolfo Chacel Rodríguez y don Manuel Costales Nava, en súplica de que les sea concedida la debida autorización para poder utilizar como primer apellido el de Gómez-Olea, en vez de el de Gómez que usan ahora; a cuyo efecto hacen constar en la solicitud que en quince de Agosto de mil setecientos diez y nueve nació por vía directa un ascendiente suyo al que se puso el nombre de Manuel, siendo hijo de Bernardo Gómez-Olea y de Rosa Gómez-Olea,

cuyo ascendiente contrajo matrimonio con doña María Josefa Bravo de Cosío, y en seis de Octubre de mil setecientos cincuenta y cinco nació don Gabino Gómez-Olea y Bravo de Cosío, el que contrajo matrimonio con doña Catalina Calderón Fontecha, del que nació un niño el trece de Junio de mil setecientos noventa y tres, al que se le inscribió con el nombre de Antonio Manuel y por apellido paterno se consignó el de Gómez, en lugar de Gómez-Olea como le hubiera correspondido. Este don Antonio Manuel Gómez Calderón, contrajo matrimonio con doña Sebastiana Collantes, del que, entre otros, nació el abuelo de los solicitantes, en diez y siete de Mayo de mil ochocientos veintisiete, llamado don Roque Pascual Cayetano Gómez Collantes, el que, a su vez, contrajo matrimonio con doña Antonia Collantes, naciendo de esa unión, el cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, don Manuel Gómez Collantes, padre de los peticionarios, los cuales, así como el don Manuel Gómez Collantes, siguieron utilizando el apellido compuesto de Gómez-Olea, por el que habían sido y eran conocidos en la vida particular, pero al llegar a los actos oficiales, se encontraban con que eran simplemente Gómez, lo que les acarrea graves trastornos.

En su virtud, y a tenor de lo que dispone el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, se publica cuanto queda expuesto en el *Boletín Oficial del Estado* en el de esta provincia y en los de las provincias de Santander y Valladolid, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto, se señala el término de tres meses, a contar desde tal publicación.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Juez, (ilegible).

1.502—144

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Local de Fomento pecuario de Brahojos

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 10 de Mayo, y hora de las nueve, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de los

pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día 25 de Junio del presente año y termina el día 1 de Noviembre, bajo el tipo de tasación de pesetas 4.256 y un cupo de 2.151 cabezas de ganado lanar con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación que asciende a 212,80 pesetas en esta Junta.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Brahojos, 18 de Abril de 1941.—El Presidente de la Junta, Ciriaco Fraile.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local del Fomento pecuario de Brahojos en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ..., pesetas (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

145

Comandancia de la Guardia civil de Valladolid

ANUNCIO

A las diez horas del día 4 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Valladolid, Fabioneli, número 1, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, a los infractores de la vigente ley de Caza.

Valladolid, 24 de Abril de 1941.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Eloy Espiau Almuzara.

1.499

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial